

Número	Concesionario	Localidad	Provincia	Indicativo	Banda de frecuencia
77	«Radio Murcia, S. A.»	Murcia	Murcia	EAJ-17	B.hm y B.m
78	«Radio Club Canarias, S. A.»	Sta. Cruz de Tenerife	Tenerife	EAJ-43	B.hm y B.m
79	«Radio Valladolid, S. A.»	Valladolid	Valladolid	EAJ-47	B.hm y B.m
80	«Inradio, S. L.»	Elche	Alicante	EAJ-53	B.hm y B.m
81	Don Emilio Pérez González	Castellón	Castellón	EAJ-14	B.hm y B.m
82	Don Rafael Racuán	Alcoy	Alicante	EAJ-12	B.hm y B.m
83	Don Antonio Florido Sosa	Jaén	Jaén	EAJ-61	B.hm y B.m
84	Don Antonio Hernández Asaín	Segovia	Segovia	EAJ-64	B.hm y B.m
85	Don Salvador Miguel Lluch	Onteniente	Valencia	EAJ-30	B.hm y B.m
86	Don Ramón Rato y Rodríguez San Pedro	Toledo	Toledo	EAJ-49	B.hm y B.m
87	Don Jacinto González Alonso	Zamora	Zamora	EAJ-72	B.hm y B.m
88	Doña Amparo Martínez Vázquez	León	León	EAJ-63	B.hm y B.m
89	Doña Amparo Martínez Vázquez	Lugo	Lugo	EAJ-68	B.hm y B.m
90	«Radiodifusora Navarra, S. A.»	Pamplona	Pamplona	EAJ-6	B.hm y B.m
91	«Radio Orense, S. A.»	Orense	Orense	EAJ-57	B.hm y B.m
92	«Radio Asturias, S. L.»	Oviedo	Asturias	EAJ-19	B.hm y B.m
93	«Protomas, S. A.»	Gijón	Asturias	EAJ-34	B.hm y B.m
94	«Radio Pontevedra, S. A.»	Pontevedra	Pontevedra	EAJ-40	B.hm y B.m
95	«Radio Vigo, S. A.»	Vigo	Pontevedra	EAJ-48	B.hm y B.m
96	«Radio Rioja, S. A.»	Logroño	Logroño	EAJ-18	B.hm y B.m
97	«Radio Salamanca, S. A.»	Salamanca	Salamanca	EAJ-56	B.hm y B.m
98	«Propulsora Montañesa, S. A.»	Santander	Santander	EAJ-32	B.hm y B.m
99	«Radio Gandía, S. A.»	Gandía	Valencia	EAJ-23	B.hm y B.m
100	«Radio Zaragoza, S. A.»	Zaragoza	Zaragoza	EAJ-101	B.hm y B.m
101	«Radio Albacete, S. L.»	Albacete	Albacete	EAJ-44	B.hm y B.m
102	«Radio Extremadura, S. A.»	Badajoz	Badajoz	EAJ-52	B.hm y B.m
103	«Radio Mallorca, S. A.»	Palma de Mallorca	P. Mallorca	EAJ-13	B.hm y B.m
104	«Cia. de Emisiones y Publicidad, S. A.»	Sabadell	Barcelona	EAJ-20	B.hm y B.m
105	«Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria»	Vitoria	Vitoria	EAJ-62	B.hm y B.m
106	«Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima»	Cartagena	Murcia	EAJ-54	B.hm
107	«Emisiones Radiofónicas, S. A.»	Barcelona	Barcelona	EAJ-39	B.hm
108	«Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima»	Yecla	Murcia	EAM-22	B.m
109	«Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima»	Denia	Alicante	EAM-27	B.m
110	«Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima»	Villena	Alicante	EAM-21	B.m
111	«Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima»	Alcira	Valencia	EAJ-54	B.m
112	D. Baldomero Giménez Giménez	Orihuela	Alicante	EAM-32	B.m
113	Don Ramón Bellafot Litrán	Vic	Barcelona	EAM-26	B.m
114	Don José María Ballve Jordi	Mataró	Barcelona	EAM-31	B.m
115	Don Adolfo Machado de la Quintana	Motril	Granada	EAM-30	B.m
116	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	Córdoba	EAM-6	B.m
117	«Radio Segura, S. A.»	Segura	Guipúzcoa	EAM-23	B.m
118	«Sociedad Insular de Radiodifusión, S. A.»	Lanzarote	Las Palmas	—	B.m
119	«Asoc. Local de la Emisora de F.M.»	Mora de Ebro	Tarragona	EAM-29	B.m
120	«Radio Popular, S. A.»	Loyola	Guipúzcoa	EAK-66	B.m
121	Don Marcelino Rodríguez de Castro	Barcelona	Barcelona	—	B.m

B.hm = Onda Media.
B.m = Frecuencia Modulada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20810 *RESOLUCION de 5 de agosto de 1982, del Gobierno Civil de Zaragoza, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el gasoducto Serrablo-Zaragoza.*

Aprobado por la Dirección General de la Energía, con fecha 6 de marzo de 1981, el proyecto de instalaciones correspondientes al gasoducto Serrablo-Zaragoza; declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de mayo de 1981, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de abril de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre,

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo

de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 14 de septiembre para las fincas del término municipal de Zuera, y los próximos días 14, 15, 16 y 17 de septiembre, para las del término de Zaragoza. El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», asumirá la condición de beneficiaria.

Zaragoza, 5 de agosto de 1982.—El Gobernador civil.—11.572-C.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20811 *REAL DECRETO 1959/1982, de 12 de agosto, por el que se establece un nuevo sistema de revisión de las tarifas de peaje vigentes en la autopista Bilbao-Behobia.*

La revisión de tarifas de la autopista Bilbao-Behobia se rigen por normas específicas muy diferentes de las establecidas en el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, con un complejo casuismo que por razones prácticas y de ex-

perencia resulta aconsejable acomodar a la normativa común establecida para las autopistas nacionales de peaje.

El nuevo procedimiento que se aprueba entraña una esencial modificación respecto del establecido en el pliego de cláusulas de explotación de la autopista, en el sentido de introducir una mayor objetividad en la determinación de la variación de los costes, al referirla a la que resulte de los índices oficiales y a la fórmula general que en estos momentos rige para todas las concesiones existentes, con la única excepción de la autopista Bilbao-Behobia. Evitándose, entre otras circunstancias, el complejo problema de deducir de la variación total de los costes de personal la parte a computar como imputada a la Empresa e introduciendo un mayor automatismo en la práctica de las revisiones.

El procedimiento de revisión establecido en el presente Real Decreto ha sido elaborado contemplando las directrices marcadas por el Consejo de Estado, en su dictamen número cuarenta y tres mil ochenta y siete, emitido el doce de diciembre de mil novecientos ochenta, contando las variaciones que el mismo entraña con la conformidad expresa de la Sociedad concesionaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las tarifas iniciales serán las definidas en el artículo quinto del Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de adjudicación de la concesión.

Artículo segundo.—A efectos de revisión de las tarifas a que se refiere el artículo anterior (To), se utilizará la fórmula polinómica establecida en el Real Decreto mil ochocientos setenta y seis/mil novecientos ochenta y uno, de veinte de agosto, sobre modificación de la cláusula cuarenta y cinco del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero:

$$K_t = 0,30 \frac{H_t}{H_o} + 0,12 \frac{E_t}{E_o} + 0,08 \frac{S_t}{S_o} + 0,50$$

Las tarifas revisadas (Tt) se obtendrán para el momento t mediante la expresión:

$$T_t = K_t \times T_o$$

Los símbolos empleados representan los índices de los elementos citados en el Decreto tres mil seiscientos cincuenta/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre.

La fecha origen para determinar el valor de Ho, Eo y So será la de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que corresponde a la del Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, por el que se adjudicó la concesión.

La fecha para determinar el valor de Ht, Et y St será la correspondiente a la de los últimos índices de precios publicados por el Gobierno para revisión de contratos de obras del Estado, en el momento de solicitar la revisión.

Artículo tercero.—El procedimiento de revisión de tarifas se ajustará a lo establecido en el artículo único del Real Decreto mil ochocientos setenta y seis/mil novecientos ochenta y uno, de veinte de agosto, excepto en lo referente a la determinación del subíndice t, que como se recoge en el artículo anterior corresponderá a la fecha de los últimos índices publicados, conservándose los derechos establecidos a favor de la concesionaria en el último párrafo del apartado e), cláusula tercera del título III del pliego de cláusulas de explotación de la autopista Bilbao-Behobia, pero elevándose el plazo allí establecido a tres meses.

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez efectuada la revisión conforme a la normativa que establece el presente Real Decreto, los plazos para futuras revisiones habrán de computarse a partir de uno de junio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Uno. Los apartados a), b), c) y d) de la cláusula tercera del título III de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, así como el apartado e) de la misma, salvo en su último párrafo, que queda modificado conforme a lo expuesto en el artículo tercero de este Real Decreto.

Dos. Último párrafo del artículo quinto del Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Empresa concesionaria no podrá solicitar compensación económica alguna aduciendo la modificación que el presente Real Decreto introduce en la normativa vigente.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20812

ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone el comienzo de actividades en el próximo curso 1982-83 de cinco Institutos de Bachillerato mixtos.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 1640/1982, 1641/1982 y 1642/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), por los que se crean varios Institutos de Bachillerato mixtos, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el próximo curso 1982-83.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos de Bachillerato mixtos mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1982-83:

1. Madrid, Alameda de Osuna, parcela R.
2. Madrid, barrio del Pilar, supermanzana 7.
3. Móstoles (Madrid), mixto número 3.
4. Santa Cruz de Tenerife, Ofra, mixto número 5.
5. Sáboreña (Granada).

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Direcciones Provinciales del Departamento correspondientes se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20813

RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Secoinsa, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Secoinsa, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 25 de mayo de 1982, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 21 de mayo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.